



**"Pasión^{por}
educar"**

"Delitos Especiales"

(Unidad II)

Catedratico: Lic.Monica Elizabeth Culebro Gómez

Presenta:Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 4to A



DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA.

¿QUÉ ES?

Los delitos que consideramos se caracterizan por lesionar preponderantemente la seguridad pública, por lo general, a través de la puesta en peligro de otros bienes jurídico

2.- Quebrantamiento de sanción.

El delito de quebrantamiento de condena se trata de un delito contra la Administración de la justicia, ya que supone un incumplimiento de una resolución judicial (Providencias, Autos y Sentencias), que imponga una pena de prisión, una medida cautelar, una medida de seguridad, etc.

El código penal federal lo señala en sus artículos 155 al 159. Respecto al código penal de Chiapas, en sus artículos 363 al 366

Delitos contra la seguridad pública

La seguridad pública implica que todos podamos vivir en paz, y no estar bajo la zozobra de amenazas o ataques que atenten contra nuestra vida, patrimonio o integridad física, por parte de enemigos anónimos o generales, no personales; y velar por ello, es responsabilidad del Estado como ente monopolizador de la coacción.



¿CUÁLES SON?

1.- Evasión de presos.

La evasión, fuga carcelaria o fuga de presos es la acción mediante el cual un detenido se libra de la vigilancia a la que está sometido

Este tipo penal se encuentra contemplado en el código penal federal. Con fundamento del artículo 150 al 154. El código local de Chiapas sanciona también este delito del artículo 357 al 362.



3.- ARMAS PROHIBIDAS

A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.

Lo referente a este delito nos podemos dirigir de acuerdo al CPF en sus artículos 160 a 163. Respecto a El código local en el estado de Chiapas lo fundamento en sus artículos 367 y 368. En la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS señalado del artículo 7 al 26 y 77, 81 al 84.

4.- Atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad

Es un tipo penal que únicamente es sancionada por la legislación penal del estado de Chiapas, ya que el código federal no tipifica dicha conducta.

Artículo 369.- Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa hasta de cien días de salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado presionar a éste para que tome una determinación.



5.- Asociación delictuosa

El código penal de Chiapas sanciona este delito, tipifica lo siguiente:
Artículo 370.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.

Se aplicará de dos a ocho años de prisión y hasta sesenta días multa, al que, teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Si el miembro de la asociación, es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada, la pena a la que se refiere el primer párrafo, se aumentará en una mitad más y se impondrá además en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro. Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas, tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.



6.- Pandillerismo

Una pandilla es un grupo de personas que mantienen un vínculo estrecho e intenso. Puede tratarse de un conjunto de amigos cuya relación se basa en el afecto mutuo, pero también de una banda con miembros que se relacionan para realizar actividades delictivas en grupo.

CONCEPTO LEGAL; la reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 372 a 375 de este Código. “



La legislación penal en Chiapas considera, en sus artículos 371 al 375 Bis



7.- Delincuencia organizada

Este delito en la actualidad ha cobrado relevancia, ya que a la par del narcotráfico surge también la delincuencia organizada, por el número de incidencias y las grandes organizaciones delictivas que han surgido, fue necesario crear una ley general que señalara las bases y sanciones específicas para castigar a los miembros de estas organizaciones delictivas, y al considerarse un delito grave, la misma ley especial en la materia dispone en sus artículos 2, 4, 5, 376, 377 y 378.

8.- Incitación a la violencia

Artículo 378 Bis .- A quien por cualquier medio de manera pública o privada incite a la violencia o a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si la violencia, el delito, la apología de éste o algún vicio no se ejecutare. En caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.



BIBLIOGRAFIA

Antología UDS, Delitos Especiales, Unidad II

Código Penal Federal

Código Penal del Estado de Chiapas